

ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2009 POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS EN LAS ZONAS DE BAÑO.

El artículo 37.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el fomento del sector turístico como elemento económico estratégico de Andalucía.

El mismo Estatuto, en su artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, en la que se incluye en todo caso, la ordenación y la planificación del sector turístico y la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo entre otras.

En este ámbito normativo, el Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, establece en su artículo 1, que corresponderán a ésta las competencias relativas al turismo, al comercio y a la artesanía, y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

El artículo 197 del Estatuto dispone además que "los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo del turismo sostenible, la protección del litoral y la red de espacios naturales protegidos, así como al fomento de una tecnología eficiente y limpia".

El segmento de sol y playa sigue siendo en nuestros días el mayor valor turístico de Andalucía, por lo que es prioritario, entre otras actuaciones, garantizar la calidad del litoral andaluz para ofrecer al turista playas con un nivel óptimo higiénico sanitario y con las mejores condiciones, que permita a nuestra Comunidad Autónoma ser más competitiva y aumentar su capacidad de generar negocio y empleo turístico.

Se viene detectando una problemática concreta en relación con la aparición de las llamadas "natas" en algunos puntos muy concretos del litoral andaluz, que tiene eco en los medios de comunicación creando cierta alarma social y perjudicando la imagen de Andalucía en los mercados turísticos. Esta problemática está focalizada en la provincia de Málaga.

El origen de la aparición de las "natas" en la costa malagueña tiene diversos motivos: unos de origen natural, debido a la descomposición de microorganismos, y otros de origen antrópico, debido a vertidos de aceites (domésticos, embarcaciones deportivas, limpieza de buques o productos derivados de bronceadores), el inadecuado tratamiento de aguas residuales

urbanas o la inadaptación de los planes urbanísticos a las necesidades de saneamiento.

Además, la situación "cerrada" que se produce en la costa malagueña por la especial incidencia de las corrientes marinas, hace que se concentre la contaminación y no se produzca el efecto diluyente que se da en otras zonas del litoral. Estas particularidades de exposición a las corrientes marinas provoca el traslado de desechos procedentes de Gibraltar, zona de gran tránsito de buques.

Es por todo ello que se pone de manifiesto la incidencia social y económica de esta problemática, y por tanto, se consideran de interés público las actuaciones de mantenimiento y limpieza de las zonas de baño del litoral andaluz para la consecución de la necesaria calidad de las mismas, y más concretamente, las actuaciones específicas contra las "natas" que se producen en el litoral malagueño.

El presente supuesto se escapa de la aplicabilidad del procedimiento contemplado en la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de turismo y sus modificaciones posteriores, debido a que no se recoge como proyecto subvencionable la actividad de limpieza que realizan los denominados barcos "limpiaplayas".

Así, con fecha 6 de abril de 2009 se firmó un Protocolo General de Intenciones entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, para establecer el ámbito de colaboración en el mantenimiento y limpieza de las zonas de baño de carácter marítimo, mediante la utilización de los denominados barcos "limpiaplayas".

De acuerdo con la estipulación cuarta del mismo, dicho Protocolo "se articulará a través de una subvención excepcional que, previa petición de los interesados, concederá la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte a cada uno de ellos".

En ésta se debían de determinar las líneas de actuación, las obligaciones asumidas por las partes, el número de barcos "limpiaplayas" y la aportación económica durante los tres años de vigencia del Protocolo.

Una vez recibida la solicitud de subvención excepcional por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía y revisada la documentación aportada en la misma, se justifica plenamente la concesión de una subvención de carácter excepcional a esta entidad, para la prestación de servicios marítimos en las zonas de baño.

2009/157167
2011/066813

Acreditándose la finalidad pública de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder una subvención excepcional para la prestación de servicios marítimos en las zonas de baño, mediante la utilización de los denominados barcos "limpiaplayas" a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía, ascendiendo el importe de dicha subvención al 60% del total invertido, de acuerdo con el siguiente desglose:

	BARCOS "GAVINA"	INVERSIÓN TOTAL	APORTACIÓN CONSEJERÍA TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	APORTACIÓN MANCOMUNIDAD COSTA DEL SOL AXARQUÍA
2009	11	787.485,05 €	472.491,03 € (60 %)	314.994,02 € (40 %)
2010	11	787.485,05 €	472.491,03 € (60 %)	314.994,02 € (40 %)
2011	11	787.485,05 €	472.491,03 € (60 %)	314.994,02 € (40 %)
TOTAL	33	2.362.455,15 €	1.417.473,09 € (60%)	944.982,06 € (40 %)

SEGUNDO.- La citada subvención se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística:

Anualidad 2009: 0.1.17.00.01.00.766.01.75C.0 "Equipamientos Playas Andaluzas"

Anualidad 2010: 3.1.17.00.01.00.766.01.75C.8.2010 "Equipamientos Playas Andaluzas"

Anualidad 2011: 3.1.17.00.01.00.766.01.75C.9.2011 "Equipamientos Playas Andaluzas"

TERCERO.- El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará al reintegro de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos los supuestos establecidos en la normativa general reguladora de las subvenciones.

CUARTO.- La aportación económica a realizar por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para el año 2009 será abonada de la siguiente forma:

- El 75 % sin justificación previa tras la firma de la Orden de concesión.
- El 25 % restante, tras la finalización de la actividad y la justificación total de la inversión anual.

Las aportaciones económicas a realizar por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para los años 2010 y 2011 serán abonadas de la siguiente forma:

- El 75 % en el mes de marzo de cada anualidad, siempre que se haya justificado el año anterior.
- El 25 % restante, tras la finalización de la actividad y la justificación total de la inversión anual.

QUINTO.- La documentación justificativa de la inversión realizada se remitirá a la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Málaga, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad. Una vez revisada dicha documentación y realizadas las comprobaciones oportunas, será emitido un informe por parte del Servicio de Turismo de la Delegación Provincial sobre la justificación presentada, que se remitirá junto con una copia de la documentación a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, que realizará los pagos oportunos.

La justificación de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. Se deberá aportar:

1. Declaración de la actividad realizada y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
2. Relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los preceptores y los importes correspondientes.
3. Originales y copia compulsada de las facturas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa. Esta documentación será ordenada teniendo en cuenta el orden de la relación individualizada explicada en el punto anterior. Los originales, una vez cotejados y sellados, serán devueltos a la entidad beneficiaria. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria de las facturas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.
4. Memoria explicativa de la actividad desarrollada.

5. Documentos bancarios acreditativos del pago.
6. Fotografías de los barcos limpiaplayas con los logos de la Junta de Andalucía (Consejería de Turismo, Comercio y Deporte) y de la marca turística "Andalucía", de acuerdo con el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

Se entenderá que un gasto está realizado cuando se haya materializado su pago.

SEXTO.- La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía se compromete a realizar limpieza y recogida de sólidos flotantes en las zonas de baño mediante los denominados barcos "limpiaplayas".

Para ello suscribirá los correspondientes contratos con las empresas prestadoras de los servicios de limpieza y mantenimiento de las zonas de baño de carácter marítimo.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se exime de cualquier responsabilidad en relación a la contratación y prestación de los servicios objeto de esta Orden.

SÉPTIMO.- La actuación dispuesta en la presente Orden se limita al ámbito de los municipios de Torrox, Algarrobo, Vélez Málaga, Rincón de la Victoria y Nerja.

OCTAVO.- La actuación dispuesta en la presente Orden deberá realizarse durante el espacio tiempo necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo del mismo, al menos durante la temporada de baño que abarca el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

NOVENO.- Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Sevilla, a 11 de diciembre de 2009

EL CONSEJERO DE
TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE



RESOLUCIÓN DE 1 DE MARZO DE 2017, POR LA QUE SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, DEL T.S.J.A. CON SEDE EN MÁLAGA

En relación con el recurso contencioso-administrativo nº **716/2013** interpuesto por la **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA DEL SOL AXARQUÍA**, contra Resolución de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de fecha 15 de marzo de 2013 por la que se desestima el requerimiento previo interpuesto contra Resolución de la misma de 5 de diciembre de 2012 por la que se revoca la subvención excepcional concedida, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo, del T.S.J.A. con sede en Málaga, de fecha 30 de septiembre de 2016, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Elena Ramírez Gómez en nombre y representación indicados, contra la resolución contra la resolución dictada el 15 de Marzo de 2013 por la Directora General de Calidad Innovación y Fomento del Turismo de la Junta de Andalucía, la dejamos sin efecto enguanto acuerda la perdida total de la subvención, limitando dicha perdida a la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y nueve euros (24.788,89 euros); todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se consigna como órgano responsable del cumplimiento del fallo a la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 14 de abril de 2016 y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, a 1 de Marzo de 2017
La Secretaria General Técnica



Fdo.: M^a Dolores Atienza Mantero v



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, sede MÁLAGA**

C/Tomás Heredia, núm.26, 1ª. 29071, Málaga
Teléfonos 952 918 147 / 600 155 234 / corp. 685234
Clave C.D. y C. 3031- Cuenta Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Málaga

N.I.G.: 2906733020131001748

Procedimiento: Procedimiento ordinario- Nº 716/2013 Negociado: AG

De: MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA DEL SOL AXARQUÍA

Representante: ELENA RAMIREZ GOMEZ

Contra: CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

Representante: LETRADO JUNTA DE ANDALUCIA

Codemandado:

Representante:

ACTO RECURRIDO: C. DE TURISMO Y COMERCIO DE LA J.A., RESOLUCION
15/03/13 SOBRE REVOCACION PARCIAL SUBVENCION.

DILIGENCIA DE ORDENACION

SR/SRA MARÍA LUZ RODRÍGUEZ CASADO

En Málaga, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

Siendo firme la sentencia dictada en el presente recurso contencioso-administrativo, comuníquese a CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO por medio de testimonio, a fin de que una vez acusado recibo, en el plazo de DIEZ DÍAS, la lleve a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo (art. 104.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-).

Interésese asimismo de la Administración demandada, que en igual plazo de DIEZ DÍAS participe a esta Sala cuál será el órgano encargado de la ejecución de la sentencia y adviértasela, que transcurridos DOS MESES, cualquiera de las partes y personas afectadas podrán solicitar la ejecución forzosa de la sentencia.

Devuélvase el expediente administrativo que fue remitido en su día, para la sustanciación del recurso, a su Centro de procedencia.

Lo dispone D./Dña. MARÍA LUZ RODRÍGUEZ CASADO, Letrado/a de la Administración de Justicia de esta Sala. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Código Seguro de verificación: djXSyugTf70B2f40J9joGq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUZ RODRIGUEZ CASADO 16/02/2017 09:16:17	FECHA	16/02/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



djXSyugTf70B2f40J9joGq==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA

*D./D^a MARÍA LUZ RODRÍGUEZ CASADO, Letrado/a de la Administración de
Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de
Andalucía.*

*CERTIFICO: Que, en el recurso contencioso-administrativo número 716/2013,
se ha dictado resolución del siguiente contenido literal:*

SENTENCIA N° 1898/2016

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MALAGA
SECCION SEGUNDA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 716/2013

Ilmos Sres

Presidente:

D. Fernando de la Torre Deza

Magistrados:

D. José Baena de Tena

D^a Belén Sánchez Vallejo

En la ciudad de Málaga a treinta de septiembre de 2016.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, el recurso contencioso-administrativo n° 716/2013, interpuesto por la "Mancomunidad de Municipios Costa del Sol Axarquía" representada por la Procuradora D^a Elena Ramírez Gómez contra la resolución dictada el 15 de Marzo de 2013 por la Directora General de Calidad Innovación y Fomento del Turismo de la Junta de Andalucía, actuando por delegación del Consejero de Turismo y Comercio, siendo parte demandada la Junta de Andalucía, asistida por el letrado D. Rafael L. Bermúdez González, se ha dictado en nombre de S.M. el REY, la siguiente sentencia, correspondiendo la ponencia al magistrado D. Fernando de la Torre Deza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Procuradora D^a Elena Ramírez Gómez interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada el 15 de Marzo de 2013 por la Directora General de Calidad Innovación y Fomento del Turismo de la Junta de Andalucía, actuando por delegación del Consejero de Turismo y Comercio, registrándose con el numero de orden 716/2013.

Código Seguro de verificación: t5oBdUQdBbBG0Xq+Cn9MIA==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUZ RODRIGUEZ CASADO 31/10/2016 10:29:30	FECHA	31/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
			
t5oBdUQdBbBG0Xq+Cn9MIA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, y previa recepción del expediente, se dio traslado a la parte recurrente a fin de que presentase escrito de demanda, lo que hizo el 15 de Enero de 2015 en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendió aplicables, interesó en el suplico que se dejase sin efecto la resolución recurrida, declarando la vigencia de la Orden de 11 de Diciembre de 2009 y condenando a la parte al cumplimiento de lo acordado en la misma, debiendo de abonar a la demandante los 472.491,03 euros que restan por pagar, con intereses legales.

TERCERO: De dicha demanda se dio traslado a la parte demandada que procedió a contestarla, oponiéndose a lo interesando por escrito presentado el 19 de Mayo de 2015 y solicitando la desestimación del recurso.

CUARTO: Recibido el juicio a prueba, se practicaron las que en su día fueron admitidas y constan en las respectivas piezas, pasando los autos para conclusiones y señalándose para deliberación, votación y fallo el día 29 de Junio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se centra el objeto del recurso en determinar si la resolución recurrida, dictada el 15 de Marzo de 2013 por la Directora General de Calidad Innovación y Fomento del Turismo de la Junta de Andalucía, actuando por delegación del Consejero de Turismo y Comercio y por la que se acordó revocar parcialmente la Orden de 11 de Diciembre de 2009 por la que se concedió una subvención excepcional a la mancomunidad de Municipios Costa del Sol Axarquía para la anualidad de 2011 en la cuantía de 472.491,03 euros, para la limpieza de las aguas de las playas de Torrox, Algarrobo, Vélez-Málaga, Rincón de la Victoria y Nerja, con pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la subvención concedida es ajustada o no a derecho entendiendo la recurrente que no lo es y ello por cuanto que en primer lugar el motivo por el que se acordó la revocación parcial de la subvención y que no es sino el entender que no fue remitida a la Administración concedente de la misma la declaración de actividades realizadas y su coste, la relación individualizada de todos los gastos y los documentos bancarios acreditativos de los pagos, resulta incierta máxime cuando por un lado fue dicha administración la que incumpliendo injustificadamente su obligación de pago anticipado del 75% de la anualidad impidió que la recurrente pudiese abonar los trabajos realizados y en consecuencia adjuntar los documentos bancarios acreditativos del pago, y por otro porque la Mancomunidad presentó el 15 de Febrero de 2011 la justificación total e la inversión, siendo significativo de ello que con fecha 9 de Marzo siguiente se emitió informe favorable por parte del asesor técnico; en segundo lugar porque la resolución recurrida aplica indebidamente lo dispuesto en el art 37-1-C de la Ley general de Subvenciones toda vez que la beneficiaria no incumplió su obligación de justificación al no ser exigible acreditar el pago ante subvenciones pospagables al amparo del srt 34.4 de dicha ley general y el art 88 de su reglamento; en tercer lugar porque en todo caso se ha vulnerado el principio de la buena fe y confianza legítima en la medida en que si en los años anteriores se dio por válida la documentación presentada, no se de validez la del año 2011, que era igual que la de las anualidades anteriores, y en cuarto lugar porque se ha vulnerado el principio de la proporcionalidad toda vez que aún admitiéndose que se hubiese

Código Seguro de verificación: t5oBdUQdBbBG0Xq+Cn9MIA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUZ RODRIGUEZ CASADO 31/10/2016 10:29:30	FECHA	31/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
			
t5oBdUQdBbBG0Xq+Cn9MIA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

incumplido el deber de acreditar documentalmente los pagos, al constar que la actividad se llevo a cabo no cabe sino estar a lo dispuesto en el art 37-2 de la Ley General de Subvenciones que al respecto permite limitar la revocación en los términos establecidos en el párrafo N) del apartado 2º del art 17, por todo lo cual intereso el dictado de una sentencia por la que anulando la resolución recurrida, declare el restablecimiento de la vigencia de la Orden de 11 de Diciembre de 2009, condenando a la Administración a entregar la recurrente los 472.491,03 euros no entregados en su día, con intereses legales y condenándola al pago de la costas procesales.

A todo ello se opuso la parte demandada que, entendiendo ajustada a derecho la resolución recurrida y haciendo suyos los razonamientos que en ella constan intereso el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso.

SEGUNDO: Entrando a conocer del primero de los motivos alegados por la parte recurrente que como quedo dicho estriba en entender que la razón que se esgrimió por la Administración para revocar parcialmente la Orden recurrida, que no es sino la falta de remisión de la documentación acreditativa de la declaración de actividades realizadas y su coste, la relación individualizada de todos los gastos y los documentos bancarios acreditativos de los pagos, ha de ser acogido, sin perjuicio de lo que posteriormente se dirá en orden a la estimación parcial del recurso, y ello porque una vez que consta que en las anualidades anteriores se había presentado la declaración de actividades realizadas en términos similares a la anualidad 2011, no cabe sin mas apoyo que la simple afirmación de su omisión o disconformidad con la presentada, negar virtualidad alguna a la misma pues ello contraviene los principios de buena fe y confianza legítima, lo que es aplicable a la relación individualizada de todos los gastos, pues aun cuando es cierto que, como afirma la parte demandada, en la relación presentada existía una diferencia de 24.788,89 euros entre lo comprometido y lo realmente según consta a los folios 85 y siguientes del tomo II del expediente administrativo, justificado – reproche éste que por otro lado es el único que se concreta ya en fase judicial, pues la resolución administrativa, con relación a la falta de las acreditaciones necesarias, se limita a realizar afirmaciones genéricas - dicha diferencia según se dirá no es sustento suficiente como para entender no justificados los gastos de manera individualizada, máxime cuando existiendo un informe técnico favorable a la aprobación de la relación presentada por la recurrente, en el que se hace constar que “las facturas presentadas son correctas y justifican la inversión en su totalidad”, nada se dice en su contra, no pudiendo aducirse que dicho informe no era vinculante pus aun cuando ello sea cierto, al ser un informe técnico si debió al menos hacerse referencia a él en la resolución, todo lo cual hace que a disponerse en el art 30 nº 3 de la ley 38/03 que “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente” – lo que prácticamente reproduce el art 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, haya de considerarse acreditado el gasto; y en cuanto a la omisión de los documentos bancarios por cuanto que la misma no solo encuentra su explicación en el hecho de que ante la falta de ingreso de la cantidad comprometida por la Administración a la recurrente le fue imposible efectuar el pago a terceros sino que además, como se vera posteriormente la omisión de dicho requisito, previsto en la Orden de concesión, no supone que la actividad para la cual ha sido concedida no se haya desarrollado.

Código Seguro de verificación: t5oBdUQdBBbG0Xq+Cn9MIA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUZ RODRIGUEZ CASADO 31/10/2016 10:29:30	FECHA	31/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es t5oBdUQdBBbG0Xq+Cn9MIA==	PÁGINA	3/5



t5oBdUQdBBbG0Xq+Cn9MIA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TERCERO : Así las cosas, con dichos antecedentes, la cuestión se constriñe a determinar si por el hecho de que no se hayan justificado los 24.788,89 euros anteriormente mencionados, el reproche debe ser la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida ascendente a 472.491,03 euros, y en este sentido la solución que se alcanza no es otra que la estimatoria parcial del recurso pues estableciéndose en el art 17 nº 3 letra n) de la ley 30/03, al regular los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, que dichos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, debiendo de responder al principio de proporcionalidad, y en el art 37. nº 2 que cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención, lo que hace que la revocación parcial de la subvención concedida deba limitarse a la mencionada cantidad y no abarcar a la totalidad de la subvención pues ello contravendría en principio de la proporcionalidad reconocido en el artículo 37 antes citado así como en el art 119-1-F del Decreto Legislativo 1/2010.

CUARTO: En cuanto al pago de las costas procesales y vista la estimación parcial del recurso, procede no hacer especial pronunciamiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Dª Elena Ramírez Gómez en nombre y representación indicados, contra la resolución contra la resolución dictada el 15 de Marzo de 2013 por la Directora General de Calidad Innovación y Fomento del Turismo de la Junta de Andalucía, la dejamos sin efecto en cuanto acuerda la pérdida total de la subvención, limitando dicha pérdida a la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y nueve euros (24.788,89 euros); todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Líbrese testimonio de la presente para unir al procedimiento de su razón.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndole saber que contra ella cabe interponer, si presentase interés casacional, recurso de casación ante el Supremo que se preparara ante esta Sala en el plazo de 30 días desde la notificación de la misma.

Así lo acuerdan y firman los magistrados que constan en el encabezamiento

Código Seguro de verificación: t5oBdUQd8bBGOXq+Cn9MIA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUZ RODRIGUEZ CASADO 31/10/2016 10:29:30	FECHA	31/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5



t5oBdUQd8bBGOXq+Cn9MIA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia fue leída y publicada en audiencia pública, al día siguiente a su fecha, por el magistrado ponente, de lo que doy fe.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, la que ha sido declarada firme mediante resolución de esta fecha, y para que conste y su remisión, junto con el expediente administrativo, al Organismo de su procedencia, expido el presente en Málaga, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis

Código Seguro de verificación: t5oBdUQdBBBG0Xq+Cn9MIA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUZ RODRIGUEZ CASADO 31/10/2016 10:29:30	FECHA	31/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5



t5oBdUQdBBBG0Xq+Cn9MIA==